

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII — MES I

Caracas, viernes 24 de octubre de 2014

Número 40.526

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo mediante el cual se corrige por error material el acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria del día 14 de octubre, donde se designa a los integrantes del Comité de Postulaciones Electorales.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.340, mediante el cual se establece que los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias aplicables vigentes, a partir del 01 de noviembre de 2014, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2014.

Decreto N° 1.345, mediante el cual se nombra a la ciudadana Almiranta en Jefa Carmen Teresa Meléndez Rivas, como Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.346, mediante el cual se nombra al ciudadano General en Jefe Vladimir Padrino López, como Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Decreto N° 1.347, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Supresión y Liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Decreto N° 1.348, mediante el cual se prohíbe la venta o cualquier otro medio de intercambio, a través del comercio informal, ambulante o eventual, de los rubros y productos de la cesta básica, insumos, medicinas y demás bienes importados o producidos en el país para el consumo del pueblo venezolano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA SUDEBAN

Resolución mediante la cual se establece los Límites para las Colocaciones Interbancarias por la cantidad de menor cuantía, que resulte de la comparación que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN CORPOLARA

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Morela Escalona Castellanos, como Coordinadora de Comunicación Corporativa, adscrita a la Oficina de Gestión Administrativa de esta Corporación.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Nancy Marisela Castillo Mota, como Coordinadora de Planificación Institucional (E), adscrita a la Oficina de Planificación Estratégica de esta Corporación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los fondos de funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin delegación de firma, que en ellas se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 038, de fecha 08 de octubre de 2014, en los términos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo, en los términos que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones del Consejo Nacional de Universidades, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

IVIC

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cecilia Rodríguez Gil, como Auditor Interno, de este Instituto, a partir del quince (15) de septiembre de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Ángel Elio Moros Ramírez, como Director General de la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PETRÓLEO Y MINERÍA

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Luis Enrique Chávez Jiménez, como Director de Servicios y Logística, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se encarga al ciudadano Carlos Ramón Brett Hernández, como Director General de la Oficina de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES SAFONAPP

Providencias mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, como Directores de las Oficinas que en ellas se especifican, de este organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Moreno Muñoz, como Director General, encargado, de la Dirección General de Energía Alternativa, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia de este organismo en la Circunscripción Judicial del estado Guárico, Extensión Valle de La Pascua.

Resolución mediante la cual se crea la Sala de Flagrancia de este organismo en la Circunscripción Judicial del estado Guárico, Extensión Calabozo.

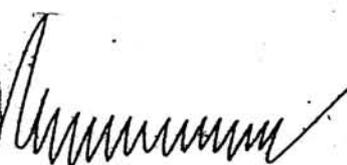
Resoluciones mediante las cuales se crea las Fiscalías que en ellas se señalan, del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia en materia Contra la Corrupción, adscritas a la Dirección Contra la Corrupción.

AVISOS

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)




NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 1.346

24 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro **MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, al ciudadano General en Jefe **VLADIMIR PADRINO LÓPEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-6.122.963, cuyo fin es continuar profundizando el vínculo del pueblo y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la construcción del socialismo, enmarcado bajo los principios de lealtad, fidelidad, eficiencia, humildad, compromiso patriótico, ético y bolivariano, contribuyendo eficazmente en el proceso de defensa, seguridad de la Nación y resguardo de la soberanía del Estado venezolano.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)




NICOLÁS MADURO MOROS

Decreto Nº 1.347

24 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el último aparte del artículo 203 y el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en concordancia con lo establecido en el ordinal "b" del artículo 2º de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las Materias que se delegan, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.112 de fecha 19 de noviembre de 2013, concatenado con los artículos 15 y 16 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros;

DICTO

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1º. El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), antes Banco Obrero, Instituto Autónomo, domiciliado en Caracas, creado mediante Ley el 30 de junio de 1928, transformado con el mismo carácter, en el Instituto Nacional de la Vivienda, en virtud del Decreto Nº 908 de fecha 13 de mayo de 1975, publicado en Gaceta Oficial de la

República de Venezuela N° 1.746, Extraordinario, de fecha 23 de mayo de 1975; mediante Decreto N° 3.126 de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.024 de fecha 16 de septiembre de 2004, reimpreso por error material en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.027 de fecha 21 de septiembre de 2004, se adscribió al Ministro de Estado para la Vivienda y Hábitat. Posteriormente, conforme Decreto N° 3.570 de fecha 08 de abril de 2005, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.162 de la misma fecha se adscribió al Ministerio para la Vivienda y Hábitat, el cual mediante Decreto N° 5.103 contentivo del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 Extraordinario de fecha 08 de enero de 2007 pasó a ostentar el nombre de Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat. Actualmente, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, mediante Decreto 1.293 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.511, de la misma fecha.

Supresión y Liquidación

Artículo 2º. Se ordena la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Duración del Proceso

Artículo 3º. El proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda se realizará en un lapso de siete (7) meses, contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, tiempo que podrá ser prorrogado mediante Decreto del Presidente de la República.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA LIQUIDADORA

De la Junta Liquidadora

Artículo 4º. La ejecución de la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda estará a cargo de la Junta Liquidadora, integrada por un Presidente o Presidenta y cuatro (04) miembros principales, incluyendo un o una representante de los sindicatos y los trabajadores y trabajadoras; cada miembro con su respectivo suplente. Quienes integran la Junta Liquidadora, a excepción del o la representante de los sindicatos y los trabajadores y las trabajadoras, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

La Junta Liquidadora del Instituto será coordinada, supervisada y controlada por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, quien velará por el cumplimiento y celeridad del proceso de supresión y liquidación.

Asistencia y Quórum

Artículo 5º. A las sesiones de la Junta Liquidadora asistirán todos los miembros principales o suplentes, a los fines de llevar un mejor seguimiento y control de los asuntos tratados. Se considerarán válidamente constituidas las sesiones con la mayoría simple de los miembros que integran la Junta Liquidadora, previa convocatoria de todos y todas sus integrantes, siendo obligatoria la presencia de su Presidente o Presidenta. Para la validez de sus decisiones se requerirá la aprobación de, por lo menos, tres (3) de sus miembros principales o su respectivo suplente.

De las decisiones

Artículo 6º. Las decisiones de la Junta Liquidadora adoptarán la forma de Providencias Administrativas y agotarán la vía administrativa.

Atribuciones de la Junta Liquidadora

Artículo 7º. La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar los trámites necesarios para la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.
2. Dictar el reglamento interno para garantizar el funcionamiento de la Junta Liquidadora, a los efectos de llevar a cabo la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
3. Determinar los activos y pasivos del Instituto Nacional de Vivienda, ordenando a tal fin las auditorías que estimen necesarias.
4. Cumplir con las obligaciones líquidas y exigibles que existan contra el Instituto Nacional de la Vivienda, para lo cual podrá disponer del presupuesto asignado.
5. Administrar, custodiar, mantener y conservar los bienes bajo la posesión del Instituto Nacional de la Vivienda hasta su definitiva liquidación.
6. Adoptar las medidas para la preservación de la base de datos y del sistema de información del Instituto Nacional de la Vivienda.
7. Garantizar el cumplimiento de las actividades necesarias para el normal funcionamiento del Instituto Nacional de la Vivienda, hasta su total supresión y liquidación.
8. Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles que posea el Instituto Nacional de la Vivienda.
9. Adoptar las medidas para la preservación, conservación y traslado del archivo y registro documental del Instituto Nacional de la Vivienda al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
10. Determinar las compensaciones y demás beneficios socioeconómicos y patrimoniales a otorgarse, con ocasión del proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.
11. Gestionar los trámites dirigidos a la reubicación de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en el Instituto Nacional de la Vivienda para otros cargos dentro de la Administración Pública Nacional, en los casos que sea procedente, de conformidad con las normas del estatuto de la función pública.
12. Proceder al retiro de los funcionarios públicos y funcionarias públicas que laboran en el Instituto Nacional de la Vivienda, conforme lo dispuesto en la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como a poner término a la relación laboral de acuerdo a la legislación en materia de trabajo.
13. Autorizar al Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora para el otorgamiento de poderes, señalando las facultades a ser otorgadas.
14. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.

De las atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 8º. El Presidente o Presidenta de la Junta Liquidadora deberá cumplir las órdenes o directrices que le imparta el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, además tiene como atribuciones:

1. Representar a la Junta Liquidadora y ejecutar las decisiones emanadas de ésta.
2. Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de la Junta Liquidadora.
3. Suscribir todos los actos expedidos por la Junta Liquidadora.
4. Dirigir el proceso de supresión y liquidación del Instituto hasta su conclusión.
5. Ejecutar el presupuesto del Instituto hasta la finalización del proceso de supresión y liquidación.
6. Velar por el cumplimiento del plazo establecido en este Decreto para la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.
7. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo del Instituto Nacional de la Vivienda.
8. Otorgar poder previa autorización de la Junta Liquidadora
9. Las demás que le atribuya la ley y las que le asigne el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de vivienda y hábitat.

Artículo 9º. Los actos que ejecutare la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, estarán exentos del pago de aranceles, impuesto o tasas de carácter nacional de cualquier tipo.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL

Jubilaciones y pensiones especiales

Artículo 10. El Ejecutivo Nacional, de conformidad con la ley que regula la materia, podrá otorgar jubilaciones especiales a los trabajadores y trabajadoras del Instituto Nacional de la Vivienda, si ello fuere procedente.

Beneficios

Artículo 11. Los beneficios a ser percibidos por los trabajadores y trabajadoras, funcionarios y funcionarias del Instituto Nacional de la Vivienda, serán determinados por la Junta Liquidadora, los cuales no podrán ser en ningún caso inferiores a los estipulados por la ley.

La Junta Liquidadora tiene amplias facultades para suscribir las transacciones, finiquitos o acuerdos con los trabajadores y trabajadoras de Instituto Nacional de la Vivienda que al efecto sean requeridos, conforme a las formalidades previstas en la legislación aplicable.

Selección de funcionarios y funcionarias de carrera

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, previa opinión emitida por la Junta Liquidadora, podrá seleccionar a los funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera del Instituto Nacional de la Vivienda, que considere necesarios y necesarias para el

cumplimiento de las funciones y competencias que le asigne la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo establecido en la Ley de Estatuto de la Función Pública.

Pasivos laborales

Artículo 13. El Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, asumirá la obligación de cancelar los pasivos laborales que se hayan generado a favor de los funcionarios públicos y funcionarias públicas, obreros y obreras, contratadas y contratados.

Si para la fecha en que se concluyere la liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, quedaren pendientes obligaciones laborales derivadas del proceso de liquidación, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, asumirá dichas obligaciones. De igual modo, asumirá las que se deriven del otorgamiento de pensiones y jubilaciones.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES Y PATRIMONIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Del inventario

Artículo 14. La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda, ordenará la realización de un inventario de todos los bienes que posea o de los cuales sea titular el Instituto Nacional de la Vivienda, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes contado a partir de la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

De la transferencia de bienes

Artículo 15. El Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, dispondrá la transferencia de los bienes o derechos del Instituto Nacional de la Vivienda al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda. Asimismo, dispondrá la transferencia de dichos bienes o derechos, previa autorización del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, según el siguiente orden de prioridad:

1. A los entes adscritos al Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda que estime pertinente.
2. A los órganos o entes de la Administración Pública Nacional que así lo solicitaren y lo considerare ventajoso a los intereses de la República.
3. A otras entidades política territoriales.
4. A las Comunas, Consejos Comunales y cualquier otra forma de organización social popular.

Dichas transferencias serán documentadas mediante actas, las cuales servirán a los fines de la inscripción y registro del cambio de titularidad en la propiedad de los bienes o derechos transferidos.

De la transferencia de los activos monetarios

Artículo 16. Los activos circulantes que no estén comprometidos con programas, proyectos y obras de vivienda y hábitat serán transferidos al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, a través de los medios aplicables en materia financiera.

De la transferencia al Fondo de Aportes del Sector Público

Artículo 17. La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda transferirá los recursos colocados en inversión, la cartera de crédito, fideicomisos y fondos disponibles para la ejecución y desarrollo de los programas, proyectos y obras de

vivienda y hábitat al Fondo de Aportes del Sector Público en el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Prohibiciones en materia de personal

Artículo 18. La Junta Liquidadora no podrá por ningún motivo contratar nuevo personal, ni modificar en modo alguno las condiciones laborales, de remuneración y beneficios sociales de los trabajadores y trabajadoras a su servicio durante el plazo en el cual se efectúe el proceso de supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, así como tampoco podrá contraer compromisos, ni otorgar beneficios socioeconómicos que impliquen la utilización o desembolsos de recursos para el año 2014 o para el término durante el cual pueda ser prorrogado, de conformidad con el artículo 3º del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

CAPÍTULO V DE LAS CONTRATACIONES

Derechos y obligaciones de naturaleza contractual

Artículo 19. Los derechos y obligaciones de naturaleza contractual que en la actualidad tenga el Instituto Nacional de la Vivienda, se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos; sus acreedores y acreedoras deberán respetar los plazos establecidos en los mismos para el cumplimiento de tales obligaciones sin que, por el hecho de la liquidación ordenada en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, puedan operar medios contractuales o legales que tiendan a hacer exigibles dichas obligaciones como de plazo vencido.

Realizada la liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, la Inmobiliaria Nacional, S.A. asumirá la administración de los contratos y solicitará, de ser necesario, los recursos correspondientes que permitan honrar los compromisos asumidos, a los fines de asegurar el cumplimiento de este artículo.

Contratos de Servicios

Artículo 20. Para la realización de aquellas actividades que fueren indispensables en el desarrollo del proceso objeto de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, la Junta Liquidadora podrá celebrar contratos de servicios por tiempo determinado con personas naturales o jurídicas por un tiempo determinado, que en ningún caso podrá exceder el plazo previsto para la supresión y liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 21. Los documentos que se celebren con ocasión de la ejecución del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, relacionados con bienes, derechos e intereses patrimoniales de la República, deberán ser redactados y suscritos por la Procuraduría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 22. Los registradores, notarios y demás funcionarios públicos a cuyo cargo se encuentre la responsabilidad de la inscripción, registro y publicación de documentos relativos a la transferencia de bienes muebles e inmuebles y derechos, están en la obligación de dar entrada y ordenar la inscripción o autenticación, así como la publicidad, de las actas de transferencia a que refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, observando las formalidades y requisitos de fondo y forma establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable.

En todo caso, del asiento respectivo deberá resultar una perfecta secuencia y encadenamiento de las titularidades del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones y extinciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Si los recursos que integran el patrimonio del Instituto Nacional de la Vivienda no fueren suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas por éste, el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda aportará los recursos necesarios para culminar el proceso de supresión y liquidación, especialmente para el pago de los pasivos laborales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Concluido el proceso de liquidación del Instituto Nacional de la Vivienda, la Junta Liquidadora presentará un informe detallado de su gestión ante el Ministro o Ministra del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda y cesará en forma inmediata en todas sus funciones.

Segunda. Este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del poder popular
para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda.
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.348

24 de octubre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Nación y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 15 y 23 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el artículo 226 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 *ibidem*, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo preceptuado en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en Consejo de Ministros,